



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A LA COMISIÓN DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Salud y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 67 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en materia de higiene y protección sanitaria en establecimientos de alimentos y bebidas**, promovida por la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos j); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 4 de noviembre de 2025, la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 67 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en materia de higiene y protección sanitaria en establecimientos de alimentos y bebidas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficio número: SG/A2/AT-472 y SG/A2/AT-473, recayéndole a la misma el número de expediente 66-903, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las medidas de protección sanitaria en los establecimientos dedicados a la preparación, manejo y expendio de alimentos y bebidas, mediante la incorporación expresa de la obligación de que el personal que intervenga en dichos procesos utilice equipo de protección e higiene personal, como cubrebocas, guantes y malla o gorro para el cabello, a fin de prevenir riesgos a la salud de los consumidores y garantizar la inocuidad alimentaria en el Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del proponente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“El objeto de la presente acción legislativa es fortalecer las medidas de protección sanitaria en los establecimientos dedicados a la preparación, manejo y expendio de alimentos y bebidas, mediante la incorporación expresa de la obligación de que el personal que intervenga en dichos procesos utilice equipo de protección e higiene personal, como cubrebocas, guantes y malla o gorro para el cabello, a fin de prevenir riesgos a la salud de los consumidores y garantizar la inocuidad alimentaria en el Estado.

Lo anterior lo estimo viable y necesario, en virtud de que responde a una práctica sanitaria fundamental reconocida por organismos nacionales e internacionales, que ha demostrado su eficacia en la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.

Asimismo, contribuye a generar una cultura de responsabilidad y profesionalización en los servicios de alimentos y bebidas, tanto en comercios formales como informales, reforzando la confianza de los consumidores y elevando la competitividad del sector alimentario.

Concuerdo en que el cumplimiento de estas medidas no representa una carga excesiva para los establecimientos, sino una mejora en sus condiciones de operación, que favorece la salud pública y promueve un entorno más seguro y confiable para quienes consumen alimentos preparados fuera del hogar. Además, para nadie es omiso reconocer que la higiene en la manipulación de alimentos es un factor determinante en la prevención de enfermedades gastrointestinales y otras infecciones comunes,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

particularmente en climas cálidos como el de Tamaulipas, donde el cuidado sanitario reviste especial importancia.

Además, esta acción legislativa se encuentra debidamente sustentada en los artículos 4º y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho a la protección de la salud y facultan al Congreso para legislar en materia de salubridad general. A nivel estatal, se armoniza con los diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, que establecen la obligación de las autoridades de preservar la salud de la población y garantizar condiciones sanitarias adecuadas en los establecimientos que manipulan alimentos y bebidas.

De igual forma, la propuesta se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente con los objetivos 3, Salud y Bienestar, que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos; 6, Agua Limpia y Saneamiento, que promueve el acceso universal a servicios de agua segura y prácticas de higiene adecuadas; y el 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, que incentiva condiciones laborales seguras e higiénicas para los trabajadores del sector alimentario.

Cabe recordar que durante la pandemia de COVID-19, los establecimientos dedicados a la preparación y expendio de alimentos y bebidas implementaron medidas estrictas de higiene y protección, como el uso de cubrebocas, guantes y mallas o gorros para el cabello. Estas prácticas demostraron ser eficaces para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reducir riesgos sanitarios y proteger la salud de la población, lo que evidencia la importancia de consolidarlas de manera permanente en la normativa estatal y garantizar que continúen siendo una obligación para todos los comercios del sector alimentario.

Por todo lo anterior, estimo que la reforma propuesta fortalece el marco jurídico estatal en materia de salud e higiene y consolida una política pública responsable y preventiva. Asimismo, la participación de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como autoridad competente en la verificación e inspección garantizará la correcta aplicación de esta disposición, contribuyendo de manera directa a la seguridad alimentaria, a la confianza de la ciudadanía y al bienestar colectivo.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

De conformidad con el análisis integral realizado por quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, se advierte que la iniciativa sometida a estudio resulta procedente, al atender una problemática de interés público vinculada directamente con la protección del derecho humano a la salud, particularmente en lo relativo a la inocuidad alimentaria y a la prevención de riesgos sanitarios en los establecimientos dedicados a la preparación, manejo y expendio de alimentos y bebidas en el Estado.

En ese sentido, del estudio técnico y normativo efectuado, se pudo constatar que la propuesta legislativa se encuentra debidamente motivada, toda vez que, como bien lo expone la proponente en la exposición de motivos, la incorporación expresa de obligaciones mínimas de higiene personal para el personal que manipula alimentos constituye una medida preventiva fundamental, ampliamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reconocida por organismos nacionales e internacionales, cuya eficacia ha sido acreditada en la reducción de enfermedades transmitidas por alimentos, especialmente en contextos climáticos como el de Tamaulipas, donde las condiciones ambientales exigen mayores cuidados sanitarios.

Asimismo, estas Comisiones estiman que la iniciativa además de fortalecer la protección de la salud de las y los consumidores, también contribuye a la consolidación de una cultura de responsabilidad sanitaria y profesionalización en los servicios de alimentos y bebidas, tanto en el ámbito formal como informal, generando mayor confianza ciudadana y condiciones más competitivas para el sector, sin que ello represente una carga desproporcionada para los establecimientos, sino una mejora razonable y necesaria en sus prácticas de operación.

Ahora bien, es importante destacar que, derivado de la buena comunicación y coordinación institucional que se mantiene con las diversas dependencias del Gobierno del Estado, se tuvo a bien solicitar la opinión técnica de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes coincidieron en la pertinencia e importancia de incorporar el texto en estudio a la normatividad vigente, al considerar que la propuesta es congruente con el marco federal aplicable, particularmente con la Ley General de Salud y con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, relativa a las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

De igual forma, del análisis jurídico realizado, se desprende que la acción legislativa se encuentra debidamente sustentada en los artículos 4º y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, que imponen a las autoridades la obligación de preservar la salud de la población y garantizar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

condiciones sanitarias adecuadas en los establecimientos que manejan alimentos y bebidas, lo que reafirma su constitucionalidad y su armonización con el sistema normativo vigente.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones comparten la apreciación expuesta en la iniciativa respecto a que las medidas propuestas retoman experiencias exitosas implementadas durante la contingencia sanitaria por COVID-19, las cuales, demostraron su efectividad para reducir riesgos a la salud pública, razón por la cual resulta oportuno y responsable consolidarlas de manera permanente en la legislación estatal, bajo un enfoque preventivo y no reactivo.

En ese sentido, se estima que la reforma propuesta viene a robustecer el marco jurídico estatal en materia de salud pública y permite dotar a la autoridad sanitaria competente, en especial a la COEPRIS, de un respaldo normativo claro para la verificación e inspección, en beneficio de la seguridad alimentaria, la confianza ciudadana y el bienestar colectivo.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el dictamen de referencia, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN
MATERIA DE HIGIENE Y PROTECCIÓN SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS
DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 67 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Corresponde...

I.- Desarrollar...

II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos **donde se preparen o expendan alimentos** y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y gratuita agua purificada a los clientes, **y que el personal utilice equipo de protección e higiene personal como cubrebocas, guantes y malla o gorro para el cabello, para evitar la contaminación de los productos y garantizar la inocuidad alimentaria;**

III.- a la VI.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que, por conducto de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), se establezcan los lineamientos y procedimientos de verificación, inspección y coordinación con las autoridades sanitarias competentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE HIGIENE Y PROTECCIÓN SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
✓ DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
✓ DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
- DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
✓ DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
✓ DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
✓ DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE HIGIENE Y PROTECCIÓN SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS